



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

|  | PESETAS |
|--|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.. | 0,50    |
| Idem judiciales: línea o fracción.....   | 1,00    |
| Idem oficiales: línea o fracción.....  | 1,00    |
| Idem particulares: línea o fracción.....   | 2,50    |

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Juan Fernández Pérez, contra Juan Castro y la Compañía de Seguros La Foncière, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 20 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Juan Pérez Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por don José María Polo, y de la otra, y como demandados, don Juan Castro, también de esta vecindad, y la Compañía de Seguros La Foncière, domiciliada en esta capital, declarados ambos en rebeldía, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo.

#### Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Juan Cuesta y a la Compañía de Seguros La Foncière a que tan pronto como sea firme esta resolución abonen al actor, Juan Fernández Pérez, la suma de doscientas ochenta pesetas ochenta céntimos, importe de las tres cuartas partes del jornal de doce pesetas cincuenta céntimos, durante el período de tiempo comprendido del 17 de junio al 16 de julio del pasado año, en concepto de indemnización por incapacidad temporal.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el

fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Juan Castro, y al señor representante legal de la Compañía de Seguros La Foncière, declarados en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—96)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Esperanza Matesanz Pascual, contra don Aurelio Matilla, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 22 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Esperanza Matesanz Pascual, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, representada por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Aurelio Matilla, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios, y

#### Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, don Aurelio Matilla, a que tan pronto como esta resolución sea firme, abone a la demandante Esperanza Matesanz Pascual, la suma de veintidós pesetas cincuenta céntimos, importe de los salarios correspondientes a los quince últimos días que prestó servicios.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

#### Publicación

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Aurelio Matilla, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—95)

### CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Cecilia Hernández La Orden, contra doña María Martínez Tabuena, sobre accidente del trabajo, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sea citada la demandada, doña María Martínez Tabuena, que habitó en Noviciado, número 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, números 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibida que si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente la represente se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la demandada, doña María Martínez Tabuena, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de marzo de 1937.—El Secretario, P. H., Manuel Comellas.

(I.—97)

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo penden autos, seguidos entre don Tomás Hernández Morales, contra doña María Bretón Matheu, procedentes del Juzgado de primera instancia número 8, en los cuales es parte también el Ministerio Fiscal,

sobre divorcio, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.

En la Villa de Madrid, a 12 de marzo de 1937. Vistos los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 8, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Tomás Hernández Morales, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, a quien defiende el Letrado don César Gómez de Redondo y representa el Procurador don José López Batanero, y de la otra, como demandada, doña María Bretón Matheu, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto de la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, y, en su consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre el demandante don Tomás Hernández Morales y su esposa doña María Bretón Matheu, inscrito en el Registro Civil del distrito de Palacio, libro XL, folio 33 vuelto, número 332, por la causa 12.ª del artículo 3.º de la repetida ley de Divorcio, sin hacer expresa imposición de costas. Y firme que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley; y mediante la rebeldía de la demandada, notifíquese esta sentencia en estrados y hágase notoria por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente don Rafael Barrón, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento; de que certifico. — Ante

mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña María Bretón Matheu, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 23 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Alfredo B. de Quirós.

(Núm. 365)

(C.—93)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Secretaría Relatoría de don Juan Manuel Corujo penden autos, seguidos entre doña Angeles Rico Losada con don Marcial de la Iglesia Laviña, sobre divorcio, en los que es parte el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.

En la Villa de Madrid, a 3 de marzo de 1937. Habiendo visto los presentes autos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 11, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Angeles Rico Losada, mayor de edad, casada y de esta vecindad, a quien defiende el Letrado don Enrique Suquia y representa el Procurador don José López Batanero, y de la otra, como demandado, don Marcial de la Iglesia, también mayor de edad, casado y de igual vecindad, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial existente entre la demandante doña Angela Rico Losada (que en los autos figura con el nombre de Angeles) y el demandado don Marcial de la Iglesia Laviña, cuyo matrimonio consta inscrito, con fecha 4 de noviembre de 1914 y número 328, al folio 49, libro XXXII, en el Registro Civil del Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta capital, y asimismo declaramos cónyuge culpable al demandado, a quien imponemos las costas de este litigio, debiendo quedar los hijos menores habidos en el matrimonio en poder de la actora, como cónyuge inocente, con todas las demás consecuencias legales derivadas de los anteriores pronunciamientos. Igualmente condenamos a dicho demandado a que, por vía compensativa, indemnice al Estado en la cantidad de 200 pesetas, que deberá ingresar en las arcas del Tesoro. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de Divorcio. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente por medio de edictos en el sitio de costumbre y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Y oportunamente, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para el cumplimiento de todo lo resuelto; cuidando, en su día, de dar cuenta a esta Superioridad de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º

del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente don Eduardo Castellanos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento; de que certifico.—P. H., Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a don Marcial de la Iglesia Laviña, no personado en autos, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 23 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Alfredo B. de Quirós.

(Núm. 364)

(C.—94)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 12, dimanantes de autos entre don Francisco Sánchez Torres con doña Sacramento Martín Vilches, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Barrón, señor Cortés.

En la Villa de Madrid, a 9 de marzo de 1937. Vistos los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 12, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Francisco Sánchez Torres, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, a quien defiende el Letrado don Luis Abad Huertas y representa el Procurador don Victorino Sanz, y de la otra, como demandada, doña Sacramento Martín Vilches, también mayor de edad, casada y de igual vecindad, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto de la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Decretando el divorcio vincular solicitado por don Francisco Sánchez Torres, y disuelto el matrimonio que contrajo con doña Sacramento Martín Vilches, el día 5 de noviembre del año 1933, inscrito en el Registro Civil del pueblo de Lanchar (Granada), con el número 13 del tomo XIII, folio 14, por la causa 7.ª del artículo 3.º de la citada ley de Divorcio. Declaramos la culpabilidad de la esposa, a la que condenamos al pago de las costas y a una indemnización de 200 pesetas, que se ingresarán en el Tesoro. Cúmplase el artículo 69 de la tan repetida Ley, y mediante la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente por medio de edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y oportunamente, devuélvanse las actuaciones de procedencia, con certificación de la presente y orden para la ejecución de lo dis-

puesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente don Rafael Barrón, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, P. H., Juan P. Bermudo (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación a doña Sacramento Martín Vilches, no personada en esta audiencia, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 23 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Alfredo B. de Quirós.

(Núm. 363)

(C.—95)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo penden autos, seguidos entre Juan José Gómez Santos y su esposa, Juana Adán Fernández, sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.

En la Villa de Madrid, a 12 de marzo de 1937. Vistos los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Juan José Gómez Santos, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, que está defendido por el Letrado don Manuel H. Ayuso y en el acto de la vista por sí mismo, y representado por el Procurador don José María Parames, y de la otra, doña Juana Adán Fernández, mayor de edad, casada y de igual vecindad, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio que don Juan José Gómez Santos contrajo con doña Juana Adán Fernández, el 25 de junio de 1920, en Huelva, declarando culpable a la esposa, a quien imponemos las costas de este litigio, con las demás consecuencias legales derivadas de los anteriores pronunciamientos, e igualmente la condenamos a que pague al Estado, en concepto de compensación, la cantidad de 200 pesetas, que deberá ingresar en arcas del Tesoro. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de Divorcio, y con carta-orden y certificación de esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución, cuidando, en su día, de dar cuenta a esta Superioridad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad, y mediante la rebeldía de la demandada, notifíquesele la presen-

te por edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente don Eduardo Castellanos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico. Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Juana Adán Fernández, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 25 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Alfredo B. de Quirós.

(Núm. 386)

(C.—98)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

### JUZGADO ESPECIAL POR DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES

Ferrer López (Alfonso), domiciliado en la calle de Los Madrazo, número 10; Gallego Jover (Santiago), que vive en Lagasca, número 50, y García Robles (Luciano), con domicilio en la avenida de Eduardo Dato, número 27, los tres detenidos en la Legación de Finlandia e ingresados en la prisión de San Antón, de la que salieron por orden de la Dirección General de Seguridad, comparecerán ante este Juzgado Especial, en término de ocho días, a fin de prestar declaración en el sumario que con el número 2 se instruye por detención de refugiados en la Legación de Finlandia.

(B.—389)

### JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día, en sumario número 288 de 1936, que en el Juzgado de instrucción número 15, hoy adscrito al número 5, Secretaría de don Pedro Alvarez Castellanos, se instruye por robo a don Angel González del Alba, Comandante de Estado Mayor, en su domicilio, calle de García de Paredes, piso primero, centro; hecho que tuvo lugar el día 13 de agosto último, se llama a dicho perjudicado, al objeto de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la publicación del presente tenga lugar, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—401)